

ACTA NÚMERO 2332.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días de abril de dos mil veintidós, reunidos en el Edificio Malvinas de la ciudad de Ensenada, los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos F. Valdez, Julio César Núñez, Adolfo Brook, José Luís Cimini, Mariana Manso, Luis A. Mennucci, Pablo Grillo Ciocchini, Lucia Vázquez, Esteban Alfredo Ferrarini, consejeros suplentes, Damián Barbosa, Josefina Sannen Mazzucco, Leticia Pelle Delgadillo, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las quince horas. – Asimismo, se deja constancia que ante la licencia solicitada por la consejera Vanesa Jaureguilorda, el consejero Raúl Montero reemplaza a la misma en esta sesión. - Todo lo que se tiene presente. -

- 1.- ACTA NÚMERO 2330 y 2331.- Puestas a consideración las actas de referencia, no habiendo observaciones, se las aprueba. ------
- **2.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA. -** Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre el 6 al 19 de abril del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: PAZO, CÉSAR AUGUSTO; MORALES, ADRIAN DANIEL: CAPUTO, FRANCISCO ALBERTO: CINALLI, CARLOS ALBERTO: URETA, LILIANA MARIA; FALLECIDO: PATAT, GUSTAVO HORACIO; MARTIN, CAROLINA ELIZABETH; INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA: RIOS, MARIA SOLEDAD; DABALL, MILAGROS; LOMBARDO, DAVID ANDRÉS; MAIZA, DEBORA VERONICA; SUAREZ, MAGALI ROMINA; MARTINI, AGUSTINA; ROMERO, MARIA PILAR; ITURRERIA, MARIANO MARTIN; LUNA, JUAN PABLO; INCOMPATIBILIDAD PARCIAL: RIOS, ALDANA FLORENCIA; ROSSELLI, LISA; FAVARETTO, RENSO CONRADO; JURAMENTO: ANTONELLI MICHUDIS, GABRIELA SANDRA; LUNA GUELFO, CAMILA; HAISSINER, MARCELO EDUARDO; HAISSINER, MARTIN DAVID; RODRIGUEZ, MARIA ISABEL; FERRERI, CECILIA BEATRIZ; BALBUENA, CRIS MELINA; BALBUENA, HUGO HORACIO; BASUALDO, LUCIANO ELIAN; CANTERO, LUCRECIA PRISCILA CASAGRANDE, BELEN OFELIA; COLOMBO, JUAN IGNACIO; CUGNETTO, JOSE LUIS ALFREDO; DABALL, MILAGROS ; DEL AGUILA HURTADO, ANGELA VALERIA; FERNANDEZ, VERONICA LUCIA GABRIELA; FRIAS, SOFIA YANET; GUTIERREZ, DAMIAN EMMANUEL; KARDASINSKI, NATASHA BELEN; LO GIOCO , LAUREANO VALENTÍN ; LOPEZ RUARTE, MICAELA; OJEDA, MARIA PAZ; OJEDA, MORA SOL; PALERMO, SILVANA MARÍA; PARISI, NICOLÁS ENRIQUE; PASTOR , PATRICIO CARLOS; RAMOS DIAZ , GABRIELA MARIANA ; RINALDI, PABLO DANIEL SALGUERO, EUGENIA MARINA; UNSWORTH, FRANCISCO EZEQUIEL; GOMEZ FEDIW, FLORENCIA MAGALI; LOMBARDO, DAVID ANDRÉS; MAIZA, DEBORA VERONICA; SUAREZ, MAGALI ROMINA; GOMEZ, MARIA CANDELA; PALACIOS, NADIA CECILIA;

Lo que se tiene presente.

3.- INFORME PRESIDENCIA. -

La Presidenta y los consejo/as presentes agradece a la Presidenta de la Asociación de Ensenada Ema Castillo y a todo/as lo/as presentes por recibir a este cuerpo en la ciudad. Asimismo, la Dra. Castillo retribuye el agradecimiento y expresa que es un honor recibir al Consejo Directivo en esta sede. -

<u>a.- Elecciones. - a) Reglamento. -</u> Da cuenta la Presidenta que se pone a consideración el proyecto de Reglamento para su análisis y tratamiento en la próxima sesión de este cuerpo. -

Lo que se tiene presente. -

b) Edicto / Convocatoria. – Da cuenta la Presidenta del siguiente edicto para su consideración:

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL Y ELECCION DE AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2022-2026.



- a) Convócase a Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 2022 a las 9 horas, en el local de la avenida 13 número 821/829 y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:
 - 1.- Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance, Presupuesto y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio del año 2021, y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2022.
 - 2.-Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a los ejercicios 2021.
 - 3.- Consideración del informe de la Comisión de Escrutinio respecto del acto eleccionario realizado.
 - 4.- Proclamación de los/las candidatos/as electos/as.
 - 5.- Designación de dos colegiados/as para firmar el acta de Asamblea.-
- b) Convócase para los días 11 y 12 de mayo, en el horario comprendido entre las 8 y las 18 horas, bajo la modalidad de comicio anticipado (art. 105 del RFCD,) para la realización del acto electoral en la sede sita en Avenida 13 N° 821/29 de la ciudad de La Plata, para la elección de autoridades colegiales y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Dentro de los mismos días y horarios se realizará el acto de comicio en los restantes Partidos que integran el departamento Judicial La Plata, en el que podrán sufragar los/las abogados/as matriculados/as domiciliados/as en cada uno de ellos, según el Reglamento aprobado.-

La presente convocatoria involucra la elección de los siguientes cargos:

Elección por el periodo de cuatro años:

CONSEJO DIRECTIVO

- a) Seis consejeras/os titulares.-
- b) Cuatro consejeras/os suplentes.-TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- c) Dos miembros titulares.-
- d) Dos miembros suplentes.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- DIRECTORIO
- e) Un miembro titular.-
- f) Un miembro suplente.-

El padrón electoral cerrará el 20 de abril del corriente, y se pondrá a disposición de los/as colegiados/as, en la página web www.calp.org.ar y hasta el 1 de mayo (4 primeras horas del día 2 de mayo) del corriente, se podrán efectuar observaciones por omisiones o inclusiones indebidas (art. 110ª RFCD).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la publicación pertinente. -

c) Movimiento Innovador s/ reserva de nombre. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el Dr. Álvaro García Orsi, apoderado del Movimiento Innovador, la cual se transcribe a continuación:

"De mi mayor consideración:

En mi carácter de apoderado de la agrupación "MOVIMIENTO INNOVADOR", tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio, a los miembros del Honorable Consejo Directivo que tan dignamente preside, a fin de solicitarle la reserva de nombres de lista para los próximos comicios del mes de mayo para elección de autoridades colegiales por el período 2022/2026.



En tal sentido, vengo a peticionar la reserva a favor de nuestra agrupación de las dos designaciones con las que tradicionalmente se ha presentado en los comicios colegiales, a saber:

"MOVIMIENTO INNOVADOR"

"PLURALISMO Y PARTICIPACIÓN"

Lo saludo en la oportunidad con mi más distinguida consideración

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la reserva peticionada. -

4.- INFORME TESORERÍA. – TENENCIAS: Da cuenta la Tesorera Mariana Manso de las siguientes tenencias a saber

	OBS	VTO	INTERESES	20/04/2022
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			1,040,780
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			4,473,239
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			4,888,667
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			272,592
1000				
PF BPBA PF BPBA	plazo fijo provincia plazo fijo provincia	18/05/2022 25/05/2022	723,288 352,466	20,000,000 10,000,000
PF BPBA FCI BPBA	plazo fijo provincia fondo comun de inversion pcia	06/05/2022	682,192	20,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL				
DISPONIBILIDAD FINAL	,			84,096,368
CAJA usd	subsidio colproba			5,375,175
PF HSBC 1859	Plazo fijo Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	13/05/2022	51,164	1,500,000

Lo que se tiene presente. -

5.- CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS, DIVERSIDADES <u>DISIDENCIAS</u>. a.- Propuesta de auspicio y participación para las "Jornadas Reforma Judicial Feminista. Presentación del libro "Repensar la Justicia en clave feminista".

Da cuenta la Dra. Mariana Manso de las siguientes actividades a saber:

Día 11 DE MAYO miércoles

14 HS ACREDITACIONES.

14:30 HS: APERTURA DRA. NATALIA DE LA TORRE. (Juliana Spinosa)

15:30/16:30 hs: Expositora Dra. JULIA BEN ISHAI: El acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Expositora: SILVINA CORONELLO: Aportes para la reforma judicial feminista en materia tributaria.

MODERADORA: Erika BAUGER.

16.30/17.30 hs: Expositora ESTEFANÍA CUELLO: El reconocimiento de las mujeres en la facultad de derecho de la UBA.

Expositoras: VANESA BLAMAMI y PAULA NIEVAS IBAÑEZ: Desafíos en la justicia laboral para juzgar con perspectiva de género.

Moderadora: Luana ALBERDI IMAS.

1.730/18.30 hs: Expositora: PAULA SAGEL Los estereotipos de géneros en los procesos judiciales sobre asistencia social en el poder judicial de CABA

EXPOSITORAS: AGUSTINA BENITEZ BRITEZ, SOFIA CHIAPETTA, JULIETA NIEVA Y VALENTINA: En búsqueda de consensos y disidencias: Un camino por los sentidos de la reforma judicial argentina.



Moderadora: Cecilia LOPES 18.30 HS: CAFÉ BREAK

19 hs: EXPOSITORAS: CARRERA MARIA LIMA, GLORIA ORREGO HOYOS y NATALIA SARALEGUI FERRANTE Diagnóstico y propuestas para pensar el secreto medico profesional desde una perspectiva de género. Moderadora: Camila BEGUISTARAIN

DIA 12 DE MAYO jueves

Apertura de jornada: Juliana Spinosa

14.30/15.30: EXPOSITORAS: VIRGINIA MARTURET Y VIVIANA GUNTER: Mujeres y ambiente.

EXPOSITORAS: MARINA ACOSTA, NOELIA GARCIA, CANDELA PEREZ CRISPIANI. *Presentación artículo "EL TECHO DE CRISTAL EN EL PODER JUDICIAL" (Clínica Jurídica de Derechos Humanos UNLP)

MODERADORA: Estefanía SACCON.

15.30/16.30 hs: EXPOSITORAS: MERCEDES ROBBA, CAROLINA VIDETTA Y SABRINA ANABEL SILVA: La gestación por sustitución y la necesidad de un proceso judicial previo. EXPOSITORA: MARIA ROSA AVILA: Transversalizar el enfoque de género en el sistema de administración de justicia.

MODERADORA Mariana MANSO.

16.30 /17.30 hs: EXPOSITORAS: ANDREA CUELLAR Y MARINA DITIERI: Hacia la paridad en la facultad de derecho a 200 años de la fundación de la UBA.

EXPOSITORA: MA. JOSÉ LUBERTINO: Reforma Judicial Feminista: del número a la calidad. Cupos paridad y procesos de selección de jueces/zas. Acceso a la justicia con ojos de mujer.

Moderadora: Ornella PICCINELLI.

18 hs CAFÉ BREAK

18:30 HS: CIERRE MARISA HERRERA Presentadora: María ALEMÁN

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las actividades propuestas. -

7.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES: Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comision dle epigrafe a saber:

a.- Dictamen Dr. Javier Rahman: Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. JAVIER RAHMAN, abogado de la matrícula, ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en los autos "JULCA PEREZ ALFREDO C/ GARCIA MATIAS EDUARDO S/DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 9 del Departamento Judicial La Plata.

I.ANTECEDENTES:

- 1.) En los autos de referencia con fecha 23 de marzo de 2022 se procede a regular honorarios en los siguientes términos:
- "...AUTOS Y VISTOS: --- Con el fin de proceder a regular honorarios a los letrados intervinientes, apreciando las actuaciones sustanciales tenidas en consideración a efectos de la presente regulación bajo vigencia de la ley 14967, habrán de considerarse una serie de pautas que, en su armonización, deben lógicamente permitir una determinación arancelaria que no solamente resguarde el principio de la retribución justa sino también el principio constitucional de propiedad, tanto al beneficiario de los honorarios como al obligado al pago, evitándose así arribar a un monto desproporcionado con la índole de la cuestión debatida y la tarea cumplida que es en definitiva, lo que se debe retribuir. (Cám. II de apelación en lo Civ. y Com., Sala III, La Plata, causa B-82.082, reg. sent. 298/95, 106.652 reg. sent. 81/09). Dicho lo cual cabe resaltar la plena vigencia, al tiempo de realización de los trabajos profesionales, del art. 1255 del Código Civil y Comercial que dispone que cuando el precio de los servicios deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de leyes arancelarias, su determinación debe adecuarse a la labor



cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución adecuando los honorarios a las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del art. 28 de la Constitución Nacional (conf. CSJN, 329:94; SCBA doctr. causas C. 81.319, "Biondo", sent, de 24-5-2006; C. 86.346, "Callen", sent. de 26-9-2007; Q. 70.627 "Fisco de la Prov. de Bs. As. C/ Telefónica ", sent. de 13-8-2014; B. 61.659 "Buerba", resol. de 19-10-2016). La referida norma del Código Civil y Comercial resulta aplicable tanto cuando se trata de trabajos que deban ser justipreciados a la luz de la ley arancelaria vigente en la Provincia de Buenos Aires (decreto ley 8904/77 o ley 14.967) a fin de determinar adecuadamente la paga correspondiente a la labor judicial. En tal contexto, se observa que la aplicación del mínimo de 7 IUS establecidos por el art. 22 de la Ley 14.967, arrojaría emolumentos manifiestamente desproporcionados con la índole y la importancia de la concreta labor cumplida, correspondiendo por tanto acudir a las previsiones del art. 1255 del Código Civil y Comercial y fijar los honorarios en orden a la tarea desarrollada. En base a tales pautas corresponde en este estado establecer la retribución correspondiente a los letrados aquí intervinientes en función de las actuaciones profesionales llevadas a cabo en consecuencia, motivo, calidad jurídica, y extensión del trabajo efectivamente realizado, regular los honorarios de:.... F-) al Dr. ROBERTO JOSE CITTERIO -Apod. codemandados perdidosos García y Román (CUIT:20-11394238/0 - Responsable Inscripto) en la cantidad de 1.50 IUS, (arts. 1, 10, 12, 16, 23, 51 y ctes. de la ley 14967); G-) al Dr. JAVIER RAHMAN -Pat. codemandados perdidosos García y Román- (CUIT:20-25476333/1 - monotributista) en la cantidad de 1.50 IUS, (arts. 1, 10, 12, 16, 23, 51 y ctes. de la ley 14967) todos con mas el aporte legal correspondiente. (art. 54 y 57 Ley 14967) --- Se deja constancia que para llegar a las regulaciones que anteceden se ha tomado como base el monto del convenio homologado por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 39/100 (\$242460,39).-

En su presentación ante este Colegio, el Dr. Rahman señala que "...En el auto regulatorio notificado el día 23/3, el Magistrado ha fijado mis estipendios y los de mi socio, el Dr. Citterio en la suma de 1,5 jus a cada uno (hoy \$ 5.331), sobre la liquidación aprobada de \$ 242.460,39, es decir apenas un 2,2%....".

Agrega respecto a la tarea desarrollada y a los fines de mensurarla en retribución profesional, que "...A modo de ejemplo destaco que se celebraron 19 audiencias de distinta índole, y se llevaron a cabo cuatro pericias diferentes...."

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

- 1.) Resulta de aplicación a la regulación de honorarios la ley 14.967 en función de la fecha de inicio de las actuaciones.
- 2.) En primer lugar habrá que señalar que la resolución indica que el Dr. Roberto José Citterio actuó como apoderado de los codemandados perdidosos García y Román y que el Dr. Javier Rahman actuó como patrocinante de los codemandados perdidosos García y Román.

En tal contexto no se advierte preliminarmente en el auto regulatorio que se hubiera discriminado, considerando el carácter en que actúo cada letrado, las tareas realizadas por cada uno y la regulación realizada en función de la misma.

Por tal motivo no resulta adecuado regular en forma única y de la misma forma a ambos profesionales cuando ello no se compadece con los artículos 13 y 14 de la ley 14967 de acuerdo al rol procesal y tareas desplegadas por cada letrado.

3.) Sentado ello, analizaremos que porcentaje se ha regulado en total a ambos letrados considerando que ambos intervinieron por idénticos codemandados (García y Román). Así se reguló a los Dres. Citterio y Rahman 1,5 jus a cada uno, lo que hace un total para los letrados de esa parte de 3 jus (equivalentes a \$ 10.662 a la fecha de la regulación). En definitiva se les regula a cada uno, considerando la base regulatoria, un 2,2% del monto del proceso o un 4,4% en total para ambos.



4.) La ley 14967 establece una escala del 10 al 25% del monto del proceso y considera que al letrado de la parte victoriosa la regulación se hará en base a la media de la escala (17,5%) y a su vez el letrado de la parte perdidosa en un porcentaje no superior al 70% de lo que corresponde al letrado victorioso (arts. 16, 21, 23, 24 y cc. de la ley 14967).

Es decir que los honorarios de ambos letrados de los codemandados García y Román, si seguimos las pautas indicadas tendrían un mínimo del 10% (\$ 24.246, casi 7 jus) y un máximo de 12,25% (\$ 30.307 o sea 8,52 jus) para ambos.

Pero, como en ambos casos los honorarios son inferiores al mínimo legal de 7 jus para cada letrado, este se impone por imperio del art. 22 de la ley 14967 que es lo que hubiera correspondido regular.

La norma es clara al señalar que el mínimo corresponde "con prescidencia del contenido económico del asunto cualquiera fuera su actividad y el órgano de que se trate."

En la Exposición de Motivos de la ley 14967 se ha señalado al respecto que "....A fin de evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados se ha previsto que, con prescindencia del contenido económico del asunto, la regulación del o de los profesionales de cada parte, no podrá ser inferior a 7 "Jus", cualquiera fuese su actividad y el órgano jurisdiccional de que se trate...."

No debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967.

Volviendo a la Exposición de Motivos de la sanción de la ley se ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...".

5.) Pese a ello y para dar una mera apariencia de legalidad la regulación se prentende nutrir en una arbitraria aplicación del art. 1255 del CCYC, para hacer so pretexto de una mal entenida "equidad" un cercenamiento dramático del derecho al honorario que concluye con una estipendiación de las tareas en la cantidad de 1,5 jus arancelarios a cada uno de los letrados (\$ 5.331).

El juez se aparta de los mínimos legales de orden público (arts. 1, 9, 16 y cc. de la ley arancelaria), para fijar un honorario totalmente apartado del que corresponde conforme a la ley estipendial haciendo una reducción del 80% aproximadamente del mínimo legal del artículo 22 de la ley 14967.

Y además incoherentemente funda la reducción del honorario contradictoriamente afirmando que ha valorado "motivo, calidad jurídica, y extensión del trabajo efectivamente realizado"

6.) Es de recordar que los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia.

De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales del letrado/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional de la actividad por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia.

Se ha escrito que "Los piso mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el limite de la dignidad del ejercicio profesional



y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez-Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV Nº89, 6 de mayo de 2021).

La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC)., razón por la cual de la lectura del fallo se advierte que no existe, como se dijo, en el mismo ninguna ponderación y razonabilidad que pudiera intentar siquiera justificar la existencia de una situación excepcional que permitiera el apartamiento del orden público arancelario, ni la reducción confiscatoria sobre el arancel profesional mínimo que lleva directamente al desconocimiento del derecho al honorario.

De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención necesaria de un abogado en un proceso judicial, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales.

Sin duda que en tal esquema el resultado de la estipendiación cuestionada es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho a quien se castiga con aranceles miserables y discriminatorios en su función de tratar de solucionar conflictos e intentar contribuir a la paz social.

Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión".- Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.

Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, el abogado/a, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos.

Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional de su función.

Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para los abogados y abogadas, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual.



Preguntaría si una regulación de 1,5 jus es compatible con el artículo 58 de la ley 5177 que establece que "En el desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele."

7.) No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC, Normas de Etica Profesional y derechos constitucionales como los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Y no debe olvidarse que para el letrado, en defensa de los principios legales y constitucionales arriba citados, la violación de la ley arancelaria constituye una violación disciplinaria (arts. 25 de la ley 5177 y 33 de las Normas de Etica Profesional).

Sin embargo hoy resulta moneda corriente, paradojalmente, que a los y las colegas forzadamente se los coloca en situaciones de incumplimiento de la norma arancelaria y violación ética, a partir de la reiteración de fallos judiciales violatorios de los aranceles profesionales.

9.) Habrá de señalarse, asimismo, que la debida fundamentación de los autos regulatorios es una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967.

No se puede hablar de los derechos de justa retribución del honorarios profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la meritación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias.

Ha pensado el Juzgador realmente que 1,5 jus es un acto de justicia y equidad en la relación honorarios y justa retribución de la tarea? Ha merituado realmente la tarea realizada?

Los 1,5 jus equivalen a \$5.331 y los colegas para presentarse en el expte. debieron abonar \$2.800 en concepto de jus previsional y bono. Y no hablo del resto de los gastos que genera en un Estudio Jurídico una carpeta abierta. Se trató evidentemente de un quebranto para los colegas que debieron evidentemente subsidiar el pleito.

10.) No se alcanza a ver por tanto en el auto regulatorio, como conclusión, las causas excepcionales, extraordinarias y un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (arts. 1-2 Cód. Civ. y Com.), que le permitan encontrar al juzgador razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio, en pos del apartamiento de los mínimos legales afectando gravemente el derecho al honorario y la dignidad del ejercicio profesional de los Dres. Citterio y Rahman al regularle 1,5 jus a cada uno.

Se sugiere hacer conocer al Dr. Rahman lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.

Por su parte la Dra. Lucia Vazquez agrega de la importancia que este tema tiene para el cuerpo dado que los honorarios son ni más ni menos que *"el pan que cada profesional lleva a su hogar"* y por ello la importancia de su defensa.-

El Dr. Valdez invita a lo/as presentes a participar de la Comisión de Honorarios, ya sea de manera presencial o por zoom, a fin de poder plantear cualquier inquietud sobre la temática. También informa de la existencia de un Observatorio que se encuentra trabajando permanentemente en los planteos efectuados por lo/as profesionales en honorarios.-

Asimismo, la Presidenta explica del rol institucional llevado a cabo por esta gestión en lo que hace a la defensa y acompañamiento a lo/as profesionales ante las injustas regulaciones, tomando permanentes medidas para la protección y salvaguarda de los mismos .-

8.- COMISIÓN DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177: Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. José L. Cimini, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:



a.- Dictamen Dres. Diego Elías LACKI y Fernando Andrés MONTICELLI. "La Plata, 11 de Abril de 2022.- A la Señora Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata. Dra. ROSARIO M. SANCHEZ. S / D. Ref.: Presentación Dr. Diego Elías Lacki y Fernando Monticelli respecto de posible falta ética. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados elevando el presente dictamen, motivado por la presentación que realizaran las Dres. Lacki y Monticelii por la que consultan posible falta ética si ejecutan o demandan a cliente por falta de pago de restitución de un mutuo de dinero celebrado con este, al mismo tiempo en que continúan con él con vínculos distintos, consistente en mandatos con representación ejercidos en juicios ejecutivos que iniciaran con anterioridad. Todo ello como sigue: ANTECEDENTES: Los colegas con fecha 10/03/2022 realizaron una presentación directamente ante la gerencia general del CALP por la que solicitaron dictamen relativo a la existencia posible de falta de ética o infracción a la Ley 5177. A esos efectos pusieron en conocimiento de esta comisión que con una cliente "financiera" habían celebrado el contrato de servicios profesionales (abogacía) hace aproximadamente 5 años para iniciar demandas ejecutivas por cobro de pesos gestionando el proceso hasta su total extinción por medio de mandato con representación. Es más, refieren en su libelo que la relación no es muy buena por lo que ante cuestiones personales decidieron no continuar con la relación de servicios profesionales, pero que ante el pedido de su cliente de que concluyeran los juicios iniciados por ellos a fin de evitar mayores erogaciones, tanto el Dr. Lacki como el Dr. Monticelli aceptaron continuar con las gestiones dada la razonabilidad del pedido. Es así que al mismo tiempo lo letrados refieren que aparte del contrato de servicios profesionales, o paralelamente, celebraron con la misma Financiera cliente mutuos por medio de los cuales ambos matriculados invirtieron parte de sus ahorros, por los que se les abonaban regularmente los intereses y amortizaciones. Por último, señalan que a partir de la decisión de no continuar prestando los servicios profesionales, salvo las gestiones de las ejecuciones ya iniciadas y en trámite, la financiera cliente comenzó a tensar la relación hasta tomar la decisión de no abonar o pagar los intereses devengados con causa en los mutuos ni restituir el capital mediante las amortizaciones pactadas. Por lo que califican la conducta de la financiera de mala fe. .En conclusión la consulta es la siguiente: Si existe falta ética o infracción a la Ley 5177 en caso de que los letrados decidan ejecutar los mutuos, siendo mandatarios y estando vigente el contrato de servicios profesionales dado que continúan a pedido de la financiera para continuar como letrados apoderados en los juicios ejecutivos remanentes. Y la segunda, que ya escapa al dictamen de esta comisión, estos letrados consignan una opción posible que consistiría en celebrar una cesión onerosa a favor de un tercero interesado en adquirir los créditos adeudados y eventualmente iniciar las acciones ejecutivas. ANALISIS DEL CASO-CONSULTA: El presente dictamen sólo hará referencia a si existe en este caso concreto posible falta de ética profesional o infracción a la Ley 5177 en caso de que los letrados Dr. Lacki y Dr. Monticelli decidan ejecutar los mutuos en su calidad de acreedores por incumplimientos al pago de los intereses devengados y restitución del capital por parte de la Cliente financiera, mandante de ambos colegas. En este sentido nada se abordará respecto de las conductas que como opción mencionan aquellos en su punto 2 de la consulta, toda vez que esta comisión no anticipa conductas ni las habilita desde el punto de vista ético profesional. Por ello yendo a la capilaridad del caso concreto manifestamos que ante todo no se debe perder de vista que nos hallamos frente a un contrato de servicios profesionales abogadil con mandato y representación que implica como base sustancial la confianza mutua entre abogado y clientes justiciables que no se debe romper desde ninguna perspectiva. La mínima duda, cualquier reticencia, el mínimo conflicto entre poderdante y apoderado con motivo del mismo mandato u otro vínculo jurídico paralelo o simultáneo coloca a ambas partes en un conflicto de intereses cruzados que se encuentra contemplado en el art. 1325 del CCCN desde la mirada de los deberes del mandatario establecidas en el art. 1324 en especial incisos a c, d, e, g y en el art. 372 del CCCN que conceptualiza lo siguiente: Obligaciones y deberes del representante. El representante tiene las siguientes



obligaciones y deberes: a) de fidelidad, lealtad y reserva; b) de realización de la gestión encomendada, que exige la legalidad de su prestación, el cumplimiento de las instrucciones del representado, y el desarrollo de una conducta según los usos y prácticas del tráfico; c) de comunicación, que incluye los de información y de consulta; d) de conservación y de custodia; e) de prohibición, como regla, de adquirir por compraventa o actos jurídicos análogos los bienes de su representado; f) de restitución de documentos y demás bienes que le correspondan al representado al concluirse la gestión. Como podrá apreciarse la relación entre mandante y mandatario, cliente y abogado, locatario y locador debe ceñirse a reglas estrictas de comportamiento que importen ante todo fidelidad, lealtad y reserva, en definitiva absoluta confianza. Esta comisión interpreta que la ejecución del mutuo por el mutuante abogado contra el mutuario cliente financiera desplaza los valores señalados que deben primar ante todo y por sobre todo. En este sentido el conflicto debe resolverse por la aplicación de la normativa sustancial receptada íntegramente por la normativa de ejercicio profesional Ley 5177 que veda en su art. 59 toda conducta contraria al mandato con representación. Sin otro particular, saludo Ud. atte. Comisión de Estudio de la Ley 5177. Fdo. José Luis CIMINI. Presidente."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.

9.- COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN:

a.- Solicitud de Autorización Participación y adelanto de gastos para asistencia a la II Reunión de Mesa Abierta de la Comisión de la Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires 23/04 -9:30 Hs - (Localidad: Azul). Se toma conocimiento que el Presidente y la Secretaría de la Comisión el epígrafe de nuestro Colegio, Dr. Lucas CARILLO y Dra. Julieta AYALA presentan nota solicitando se autorice a la comisión a participar de la "II REUNIÓN MESA ABIERTA DE LA COMISIÓN DE ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" a realizarse el próximo 23/04 en la localidad de AZUL.

Asimismo, solicita se autorice la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA (\$21.480.-) en concepto de adelanto de gastos para cubrir los concernientes a pasajes de colectivo ida y vuelta, hotel y cena. Se eleva la presente para vuestra consideración, tratamiento y aprobación en caso de corresponder.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar 4 ius para gastos y pesos \$12.000 de transporte terrestre. -

10.- ÁREA ACADÉMICA:

a.- INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2022 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP) – Periodo 01/04 al _17/04: Se toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martin Ipoutcha, en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al procedimiento de armado y/o lanzamiento de las siguientes actividades:

1.Peticionantes: Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias CALP e Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

19/04 - 21/04 - 26/04 - 28/04 - 03/05 - 05/05

17 a 19 hs.

Modalidad Presencial:

Aula Igualdad: 19/04 - 21/04 - 26/04 - 28/04 - 03/05

Salón de Actos: 05/05 **Modalidad Virtual:**

ZOOM: para abogadas y abogados del interior del Departamento Judicial Descripción evento: la presente capacitación promovida desde el Colegio de la Abogacía y con la participación de un equipo de docentes interdisciplinario, se pensó



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232 Lavalle 1390 $\ 4^\circ$ Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 $\underline{info@calp.org.ar}$ / www.calp.org.ar

como un espacio de formación para fortalecer el ejercicio de las y los colegas con perspectivas de géneros.

En especial está pensado para aquellos que se desempeñan como asesoras/es y defensoras/es en los Juzgados de Paz Letrados en el interior de nuestro Departamento Judicial de La Plata (Ley 5827 Art. 91 - Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales - Sección Quinta: Arts. 133 a 136) El Colegio de la Abogacía procura ser un vehículo para el logro de un mejor ejercicio profesional como garantía del acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

Esta capacitación de doce (12) hs, se desarrollará durante los meses de abril y mayo. Se otorgará certificado de participación con indicación de la totalidad de las horas cursadas. El mismo es libre y gratuito.

PROGRAMA

Presentación a cargo de la Dra. Rosario Marcela SÁNCHEZ Presidenta del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata Martes 19 de abril (AULA POR LA IGUALDAD):

Conflictos y desafíos del trabajo con familias en los contextos actuales cargo de las docentes:

Dra. Manuela Graciela GONZALEZ

Abog. Susana CISNEROS

Lic. Gabriela GALLETTI.

Jueves 21 de abril (AULA POR LA IGUALDAD):

Filiación y registración civil. Identidad de género. Procedimientos Administrativos A cargo de la docente

Abog. Mariana MANSO.

Martes 26 de abril (AULA POR LA IGUALDAD):

Justicia y Género hacia una reforma Feminista

A cargo de las docentes

Dra. Manuela Graciela GONZALEZ

Dra. Gabriela BARCAGLIONI

Jueves 28 de abril (AULA POR LA IGUALDAD):

Perspectiva de género de víctimas directas e indirectas de violencia de género A cargo docente Abog. Helena de la CRUZ.

Martes 3 de mayo (AULA POR LA IGUALDAD):

Mediación en perspectiva de género

A cargo de la docente Danissa VASQUEZ

Jueves 5 de mayo (SALÓN DE ACTOS):

Herramientas Comunicacionales para el abordaje de Conflictos Complejos A cargo de la docente Rosario Marcela SÁNCHEZ.

CUERPO DOCENTE:

• Dra. Manuela Graciela González: Doctora en Ciencias Jurídicas y dirige el Instituto de Cultura Jurídica por concurso desde el año 2009. Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP con dedicación Exclusiva del Programa de Incentivos para docentes-investigadores. Profesora Titular Ordinaria. Directora de la Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género acreditada por la CONEAU desde 2011 y, de la Revista Derecho y Ciencias Sociales que integra el Núcleo Básico de revistas científicas argentinas FCJyS-UNLP. Co-Directora de la Maestría en Sociología Jurídica. Ha dictado diversos cursos de posgrados en el país y en el exterior. Dicta cursos de doctorado. Dirige proyectos de investigación sobre Acceso a la Justicia y Enseñanza Jurídica desde el año 1994 acreditados en el Programa de Incentivos por la UNLP-Agencia. Profesora Invitada en diferentes organizaciones de la Sociedad Civil y profesionales. Ha publicado numerosos artículos en revistas científicas de Argentina y el exterior. Diez libros



colectivos de los cuales es autora, co-autora y/o coordinadora. Ha sido distinguida con el Premio a la Labor Científica, Tecnológica y Artística 2013, otorgado por la UNLP el 5 de diciembre de 2013. Desde su graduación primero como Abogada (UBA), Licenciada en Sociología (UNLP), Especialista en Derecho de Familia y en Docencia Universitaria y, luego como Doctora en Ciencias Jurídicas se ha interesado por las prácticas jurídicas. De ahí la orientación que le ha dado a su carrera científica, básicamente comprometida con la temática de la violencia (s) contra las mujeres, el acceso a la justicia, la organización judicial y la enseñanza jurídica. Actualmente se desempeña como Consejera por el Claustro Docente en el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales e integra diferentes espacios de evaluación de Proyectos, revistas y becarios/as. Ha participado en la formación de recursos humanos para la investigación dirigiendo Doctorados, Tesis de Maestrías y trabajos finales integradores

- Dra. Rosario Sanchez: Abogada y Procuradora UNLP. Ejercicio Libre de la profesión (1990). Especialista en Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en Mediación Civil, Comercial, Familiar, Comunitaria y Etica en School Of Social & Systemic studies en Fortlauderdale Florida-Estados U nidos (1997). Mediadora en ejercicio del MJDHN (1997). Conciliadora de consumo del MJDHN. Mediadora de la Provincia de Buenos Aires. Ejercicio de Funciones Ejecutivas y académicas en el Colegio de la Abogacía de La Plata (2003 A 2017). Vicepresidenta Primera el Colegio de la Abogacía de La Plata. Elaboración y desarrollo de Programas de Mediación Escolar, Civil, Comercial, Familiar, De Consumo Y Empresarial. Participación en la elaboración de la Ley de Mediación y sus Reglamentaciones en la Provincia De Buenos Aires. Autora de varias Publicaciones sobre Acceso a Justicia y Métodos Adecuados de Prevención, Gestión Y Resolución de Conflictos. Formadora de Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en el Grado y Postgrado de diversas Instituciones Formadoras. Actualmente FCJYS (UNLP). Reconocida por la labor por la mediación en la Provincia de Buenos Aires. Conjueza de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2015 A 2017). Directora Provincial de Mediación (2016 A 2017) y Subsecretaria de Acceso a Justicia de la Provincia De Buenos Aires (2017 A 2019). Integrante del Programa De Mujeres Lideres (BID E IAE). Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata período 2021/2024 (Cargo Ad Honorem).
- Abog. Susana Cisneros. Abogada UNLP. Postgrado en Derecho de Familia UNLP. Co coordinadora del Área de Violencia interpersonales y de género del Instituto de Cultura Jurídica -UNLP-. Docente de cursos sobre Violencias de género en ámbitos nacionales. Expositora en ámbitos nacionales e internacionales sobre temáticas relacionadas con las violencias de género. Autora y coautora de publicaciones relacionadas con la temática de las violencias de género. Coordinadora de Equipo de Atención en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miembro de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Integrante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Nación. Integrante de la Asociación Civil "Red de Mujeres para la Justicia".
- Lic. Gabriela Galletti. Lic y Profesora en Psicología (UNLP). Diplomada Superior en Cs Sociales con mención en Género y Políticas Públicas (FLACSO/PRIGEPP). Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género, Sociedad y Políticas Públicas (FLACSO/PRIGEPP). Docente e investigadora en distintas universidades. Autora de numerosos artículos en revistas especializadas nacionales e internacionales, y capítulos de libros. Editora de la Revista de Derecho y Ciencias Sociales (UNLP). Coordinadora Área de violencias en ICJ-UNLP. Atención clínica de pacientes en consultorio privado, actividades de supervisión y tutorías clínicas dirigidas a psicólogos/as especialmente en el área de trabajo comprendida por la



violencia de sexo-género en la pareja. Integrante de SASJU y Col de Psi distrito IX Tutora en CLACSO.

- Abog. Helena de la CRUZ ORSI: Fiscal de Juicio de La Plata, Abogada recibida en la UNLP, Especialista en Derecho Penal diplomada en la Universidad del Salvador, Ex Relatora del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Cosejera del Consejo Superior de la Escuela Superior de Policía "Coronel Adolfo Marseillach", Profesora de la Diplomatura en Derecho Penal y Garantías Constitucionales de la UCALP, Ex Profesora de Derecho Constitucionales y Derechos Humanos en la Escuela de Policía "Juan Vucetich"
- Lic. Gabriela Barcaglioni: Lic. en Comunicación Social (UNLP). Integrante equipo interdisciplinario del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Publicó "Cómo los medios construyen las noticias", "Femicidios: un debate sobre la violencia de género que pone en cuestión la cultura", "Los femicidios en los medios de comunicación". Integrante de la Red PAR (Periodistas de Argentina por una Comunicación no Sexista)
- Abog. Danissa Vasquez (UNLP). Mediadora, Titulo Otorgado por el Colegio Abogados Provincia de Buenos Aires Mediadora Judicial ante Ministerio de Justicia de Provincia de Buenos Aires con Matricula Provincial LP 169. Especialización de Derecho Público Provincial y Municipal a cargo de la Asesoría Letrada de Provincia de Buenos Aires. Diplomatura en Perspectiva de Género y Bioética aplicada, Universidad de Champagnat en curso.
- Abog. Mariana Manso: abogada y procuradora egresada de la UNLP. Docente de la JURSOC. Relatora Delegada a cargo de la Delegación Registro de las Personas de Asesoría General de Gobierno. Especialista en abogacía del estado por la Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación (ECAE). Diplomatura en género y derechos de las mujeres". Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Facilitadora en auditoría participativas en género de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Consejera y Tesorera, Subdirectora del Área Académica y Subdirectora Instituto de Derecho Registral del Colegio de la Abogacía de La Plata. Autora de diversos artículos en revistas especializadas nacionales e internacionales. Expositora en diversas jornadas y talleres. Maestrando "Maestría en Estudios Electorales", Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

2. Peticionante: AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL. Consultoría de Derecho Penal

DEBATE Y ORALIDAD, ENTRE DEFENSA Y ACUSACIÓN EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

20/04 - 16 hs.

EVENTO SEMIPRESENCIAL

Modalidad Presencial: AULA GALETTI

Modalidad Virtual: ZOOM

Disertantes:

Dra. Laura CORPORAAL

Abogada. Especialista en Derecho Penal. Defensora en causas y procesos penales a nivel provincial, federal y nacional. Representación del particular damnificado y de las víctimas. Consultora legal y asesora jurídica. Expositora en cursos dictados en la UCALP.

Dr. Lucas Mauricio RODRIGUEZ DOMSKI

Abogado. Docente. Representante del Ministerio Publico Fiscal de La Plata. Profesor de Derecho Procesal de la UCALP.

Moderadora:

Dra. Martina RAFFETTO

Codirectora Consultoría Derecho Penal (AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL CALP)



3. Peticionante: Área Académica CALP PROGRAMA CAPACITACIÓN COREC

Lunes 25 y martes 26 de abril de 2022 de 10 a 18 hs.

Actividad Semipresencial - Inscripción online obligatoria

Modalidad Presencial: SALÓN DE ACTOS (Sede CALP) (para mediadoras/res de la matrícula)

Modalidad Virtual: ZOOM

Preside el evento:

Dra. Rosario M. Sánchez

Presidenta Colegio de la Abogacía La Plata Coordinadora: Dra. Leticia Pelle Delgadillo

Subdirectora del Instituto Derecho del Consumidor CALP

PROGRAMA:

Lunes 25 de abril

- 10:00 a 12:30 hs . : Inauguración

Primera clase: "Sistema COREC y sus diferencias con los

Mecanismos adecuados de resolución de conflictos de consumo"

Rosario Sánchez

-12:30 a 14:00 hs. Break

-14:00 a 16:00 hs.

Segunda clase: "El Derecho del Consumidor Argentino. Principios generales" Leticia Pelle Delgadillo

- 16:00 a 18 hs

Tercera clase: "Planes de ahorro- Cancelación de vuelos- Derechos vulnerados"

Lucas Zambotti

Martes 26 de abril

10:00 a 12:30hs

Cuarta clase: "Derecho del Consumidor, impacto de las nuevas tecnologías y entornos digitales- Estafas bancarias"

Soledad Polito

12:30 a 14:00 hs. Break

- 14.00 a 16:00 hs.

Quinta clase: "Tarjetas de crédito, régimen jurídico y protección del consumidor"

Francisco López Simpson

16:00 a 18.00 hs.

Sexta clase y clausura: "Tutela especial diferenciada de consumidores hipervulnerables. Infancias y adolescencias. Perspectiva de género" Celeste López Sáez

<u>4. Peticionante: AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Internacional Privado CALP.</u>

DERECHO APLICABLE A LA DISCAPACIDAD EN SUPUESTOS INTERNACIONALES.

Aspectos comparativos con el derecho español.

11/5 - 14 HS

Vía ZOOM CALP

Disertante:

Dra. Salomé, ADROHER BIOSCA

Doctora en Derecho, Universidad Pontificia Comillas (Madrid, España). Licenciada en Derecho, Universidad Pontificia Comillas.

Moderadora:

Dra. Liliana Etel RAPALLINI



Directora del Instituto de Derecho Internacional Privado CALP.

5. Peticionante: AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA (Programas de Gestión y Resolución de Conflictos): Centro de Mediación CALP

REUNIÓN MENSUAL CENTRO DE MEDIACIÓN CALP

2do. Jueves de cada mes - 17 HS (desde el 12/5 al 10/11)

EVENTO SEMIPRESENCIAL: evento dirigido a mediadoras/res.

MODALIDAD PRESENCIAL: Aula Bustos

MODALIDAD VIRTUAL: ZOOM Inscripción online. Cupos Limitados

<u>6. Peticionante: ÁREA DE EJERCICIO PROFESIONAL: Consultoría Derecho</u> Penal.-

HABLEMOS DE ABUSO: Actualización en la temática de los delitos contra la integridad sexual desde el punto de vista dogmático, académico y práctica

Fecha a definir - 16 a 18 HORAS

Evento SEMIPRESENCIAL - Inscripción online obligatoria

Modalidad Presencial Aula Igualdad - Primer Piso - Sede CALP Modalidad Virtual: Transmisión en vivo CANAL YOUTUBE CALP

DISERTANTES:

Dra. Laura Daniel CORPORAAL

Abogada. Especialista en Derecho Penal. Abogada de la matrícula. Defensora en causas y procesos penales a nivel provincial, federal y nacional. Representación del particular damnificado y de las víctimas. Consultora legal y asesora jurídica. Expositora en cursos dictados en la UCALP.

Mg. Prof Gabriel Mauro Ariel VITALE

Abogado (1996 Universidad Católica de La Plata), Profesor Titular Ordinario de la Cátedra de Derecho infancia, familia y cuestión penal de la Facultad de Trabajo Social (2006 Universidad Nacional de La Plata), Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2005 UNLP) Investigador Categorizado C por la UNLP (2000). Docente en la Especialización en Familia (UNLP) y en la especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad, (UNLP). Postgrado en Criminología por la Universidad de Salamanca (España 2000) Especialista en Derecho Penal (2011)y Master en Derecho Penal(Universidad Austral, 2013):Integra la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDP). Fundador de la red de ONGs Nacional del Colectivo de Derechos de la Infancia y adolescencia (2001) con la cual realizó el informe de los organismos no gubernamentales presentado ante el Comité de los derechos del Niño en Ginebra (2001/2002). Se graduó en la carrera docente Universitaria. Es Juez Penal de Garantías del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (2007). Coordinador académico, docente, expositor y disertante en cursos, jornadas y seminarios de grado y postgrado de diferentes Universidades y organismos del país. Asimismo, ha escrito diferentes artículos y comentarios sobre derecho penal, infancia y adolescencia en diferentes Revistas, libros nacionales e internacionales. MODERADORA:

Dra. RAFFETTO Martina

Abogada de la matrícula

Codirectora Consultoría Derecho Penal CALP

7. Peticionante: Área Académica: Instituto de Dcho. Internacional Privado CALP - Instituto de Derecho de la Integración Aduanero y Portuario CALP



ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL CRECIENTE EMPLEO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA COOPERACIÓN JURÍDICA JURISDICCIONAL INTERNACIONAL

Actividad realizada en el marco del Proyecto de investigación J 170 "Cooperación Jurídica Internacional y Proceso Electrónico - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP)

22/6 - 18 hs. - VÍA ZOOM

Inscripción online obligatoria - Cupos limitados

Disertante:

Dr. Eduardo TELLECHEA BERGMAN.

Profesor Titular - Catedrático - de Derecho Internacional Privado y Director del Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Profesor del Centro de Postgrados de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, coordinador del Postgrado "Integración, aspectos jurídicos y económicos" y Profesor a cargo en el mismo del "Curso de Derecho Internacional Privado en el Mercosur". Profesor de Derecho Internacional Privado en la Maestría en Integración organizada por las Facultades de Derecho de la Universidad de la República y de la Universidad de Padua. Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Empresa (Montevideo, Uruguay). Director de la Dirección Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Uruguay. Profesor de Postgrado en las Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Río Grande del Sur, Porto Alegre (Brasil). Presidente de la Delegación uruguaya a la Comisión Técnica de la Reunión de los Ministros de Justicia del Mercosur, en cuyo ámbito se negociaron y aprobaron, entre otros, los Protocolos de Las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional Internacional, de Ouro Preto de Medidas Cautelares, y de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual. Negociador por la Parte uruguaya de Convenios de Cooperación Jurídica Internacional con Argentina, Brasil, Chile, España, Francia y Estados Unidos. Miembro Técnico de la Delegación de Uruguay a las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIPs II, III, IV y V). Arbitro designado en el ámbito del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias entre los Estados Parte del Mercosur, Resolución Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 711/05 del 20.5.2005. Arbitro designado en el ámbito del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur. Arbitro del "Centro de Conciliación y Arbitraje" de la Cámara Argentina-Brasileña de San Pablo. Experto designado por la OEA para las Reuniones de Especialistas preparatorias de las Conferencias Interamericanas Especializadas en Derecho Internacional Privado, CIDIP IV y V. Miembro del Consejo Asesor y de la Comisión de Publicaciones de la Revista Uruguaya de Derecho Internacional Privado. Autor de diversas obras sobre Derecho Internacional Privado publicadas en Uruguay y diferentes países.

Modera:

Dra. Liliana Ethel RAPALLINI.

Directora del Instituto de Derecho Internacional Privado CALP.

8. Peticionante: ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Tecnológico y de la Comunicación

AMENAZAS, ACOSOS Y ABUSOS DIGITALES A MUJERES PERIODISTAS Una censura directa a la libre expresión

27/6 - 17 a 18:30 HORAS

Evento Virtual - Inscripción online obligatoria

Modalidad Virtual: Transmisión en vivo CANAL YOUTUBE CALP

DISERTANTE:

Periodista Zuliana LAINEZ OTERO



Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas. Secretaria General de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Presidenta Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe oct. 2017 – actualidad. Consejera de América Latina en la Federación Internacional de Periodistas. Secretaria de Derechos Humanos de la Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe.

Descripción evento: El Día Mundial de la Libertad de expresión se conmemora cada 3 de Mayo desde hace 30 años en razón de haber sido proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, en cumplimiento de una recomendación aprobada en la 26^a reunión de la Conferencia General de la UNESCO en 1991. Esto. a su vez, fue una respuesta a un llamamiento de los periodistas africanos que en 1991 elaboraron la histórica Declaración de Windhoek sobre el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación. En esta ocasión desde el Instituto de Derecho Tecnológico y de la Comunicación del CALP proponemos conmemorar un nuevo aniversario del día mundial de la libertad de expresión a través de un webinar que tendrá un enfoque novedoso y actual: Las amenazas, abusos y acosos digitales que se dirigen a las mujeres periodistas. Estas situaciones de violencia digital conllevan a que se encuentren afectadas seriamente en el ejercicio de su profesión al tener que velar cada vez más por su seguridad personal y/o familiar, acudir a utilizar seudónimos cuando publican o quizá a dejar de escribir por completo sobre una historia o tema de relevancia pública. Es posible que también deban dejar de informar desde localidades específicas y se vean obligadas a mudarse o bien directamente abandonar definitivamente el ejercicio del periodismo, afectándose así no solo el ejercicio del derecho humano a investigar de parte de las periodistas, sino además su faz receptiva, esto es, el derecho a recibir información de parte de la audiencia. Estas situaciones han sido relevadas en diversos informes elaborados por diversos Organismos Internacionales y ONG. A título de ejemplo, según la Encuesta Nacional sobre Victimización Delictiva estadounidense, las mujeres constituyen el 58% de las víctimas en casos de ciberacoso. Por su parte Seguridad Cableada [WiredSafety] - un grupo de seguridad online - encontró que las mujeres son los objetivos más probables de los ciberacosadores (citado por "Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo: una encuesta sobre temas escogidos" UNESCO 2016,https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244510). Esta situación se ha visto agravada durante el aislamiento estricto que tuvo lugar desde marzo de 2020 con motivo de la pandemia por COVID 19 tal como da cuenta la UNESCO en su informe publicado en abril de 2021 que se titula "TheChilling. Tendencias mundiales en la violencia en línea contra las mujeres periodistas. A nivel nacional e interamericano, es relevante tener presente que el marco jurídico protectorio se encuentra conformado por la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (conocida como CEDAW, por su sigla en inglés, ONU-1979) que en Argentina posee jerarquía o rango constitucional conforme el artículo 75 inc. 22 C.N. Dicha Convención establece en su artículo 1° que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Asimismo, en el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem do Para" -en relación al sitio de su adopción en 1994- que en su artículo 2º precisa a ciertas acciones que caracterizan a la violencia contra las mujeres tales como la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo,



así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar incluyendo dentro del ámbito familiar. También destaca que se configuraría la "violencia" cuando esas acciones sean perpetradas o toleradas por el Estado o sus agentes, donde guiera que ocurra. Se destaca su artículo 8 en el cual los Estados Parte de la Convención, entre los que se encuentra Argentina, se han comprometido a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas e inclusive programas para "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer" (art. 8 inc. g). A nivel nacional y en cumplimiento de los mencionados compromisos internacionales, es dable destacar a la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N° 26.485 que entró en vigencia el 14 de abril de 2009). Tal como se enunció al comienzo, el objetivo del webinar propuesto apunta a tratar este tema con la exposición de la Licenciada en Periodismo Zuliana Lainez Otero, peruana, actual Vicepresidente de la Federación Internacional de Periodistas (600 mil afiliados/as en 140 países), institución que ha realizado estudios de campo que dan cuenta de que las periodistas mujeres consultadas en algún momento de la pandemia fueron víctimas de acoso y violencia en redes sociales y demás plataformas virtuales, lo cual no solo las ha afectado psicológicamente sino que además las ha obligado a autocensurarse.

Moderadores:

Dr. Manuel Ernesto LARRONDO

Dr. Andrés PIESCIOROVSKY

Dr. Analía ELIADES

Dr. Nicolás Mario GRANDI

Asimismo, se informa que se encuentra pendientes de lanzamiento y/o presentación de los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015 y/o notas de estilos, respecto de las **reservas provisorias** y/o **consultas**, realizadas por el/la:

Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho (1 actividad)

Instituto de Derecho Penal (1 actividad)

Comisión de Cultura (1 actividad)

Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios (1 actividad)

Consultorio Jurídico Gratuito (1 actividad)

Centro Mediación (1 actividad)

Instituto de Derecho Comercial (1 actividad)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

*www.calp.org.ar/académica(exclusivamente actividades académicas).

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

Redes CALP



Todo lo que se tiene presente.-

<u>11.- PRÓXIMA SESIÓN. -</u> Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 4 de mayo del corriente a las 18.00 hs .-

Dr. Adolfo E. Brook Secretario General Dra. Rosario M. Sánchez Presidenta